

*Se para T...  
 Se para T...*

DECLARA FORMALIZADAS LAS  
 CONCESIONES DE PRODUCCION Y  
 DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y  
 DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE  
 AGUAS SERVIDAS DE EMPRESA DE  
 SERVICIOS SANITARIOS DEL BIO - BIO  
 S.A., CORRESPONDIENTE A LAS  
 LOCALIDADES DE BULNES,  
 CABRERO, PEMUCO Y SAN  
 ROSENDO, VIII REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
17 MAR. 2000	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICI.	
REFRENDACION	
REF. POR	
IMPUTAC.	
ANOT. POR	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

SUBSECRETARIA DE OO. PP.  
 OFICINA DE PARTES  
**TRAMITADO**  
 FECHA: 13 ABR 2000

SANTIAGO, 16 MAR. 2000

Nº **812**

SUBSECRETARIA DE OO. PP.  
 OFICINA DE PARTES  
**TRAMITADO**  
 FECHA: 13 ABR 2000

- VISTOS:
- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
  - b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
  - c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
  - d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L MOP N° 850, de 1997.
  - e) La Ley N° 18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
  - f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A. (ESSBIO S.A.) para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.

TOMO RAZON

30 MAR 2000

CONTRALOR GENERAL  
 SUBROGANTE

- g) Las fichas de antecedentes técnicos F.A.T. informadas por la empresa precitada y visadas por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N°417, de 17 de febrero de 2.000.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío-Bío S.A., es sucesora legal del ex SENDOS VIII Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley N° 18.885 antes citada y que éste se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en las localidades de Bulnes, Cabrero, Pemuco y San Rosendo, VIII Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas en la VIII Región, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BÍO BÍO S.A., según escritura pública otorgada el 09 de Abril de 1990, ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash, cuyo extracto se inscribió a fs. 470, N°364 del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Concepción y se publicó en el Diario Oficial N° 33.668 de 12 de mayo de 1990.
- d) Que la interesada presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios

sanitarios que presta en las localidades de Bulnes, Cabrero, Pemuco y San Rosendo, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los oficios N°s. 2282 de 13/10/98, 1409 de 10/07/98, 2227 de 02/10/98 y 1215 de 16/06/98, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS.

#### DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, de los servicios de Bulnes, Cabrero, Pemuco y San Rosendo, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A., RUT N° 96.579.330-5, domiciliada en calle Tucape N° 717, de Concepción, en su calidad de sucesora legal del SENDOS VIII Región.
2. Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Bulnes, Cabrero, Pemuco y San Rosendo, de la VIII Región, identificado y delimitado en los planos " Estudio para la Definición de Planes de Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Sistema de Agua Potable " y " Estudio para la Definición de Planes de Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Sistema de Alcantarillado " del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, debidamente autorizados y registrados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y que constituyen parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado a 1.996, en el caso de las localidades de Cabrero y San Rosendo y a 1997, en el caso de Bulnes y Pemuco:



**ARRANQUES U. DOM.**

<b>BULNES</b>	<b>2.962</b>	<b>2.082</b>
<b>CABRERO</b>	<b>2.287</b>	<b>1.360</b>
<b>PEMUCO</b>	<b>759</b>	<b>375</b>
<b>SAN ROSENDO</b>	<b>617</b>	<b>-</b>

Para el año 2007, en el caso de Bulnes y Pemuco y para el año 2017, en el caso de Cabrero y San Rosendo, la situación será la siguiente:

**ARRANQUES U. DOM.**

<b>BULNES</b>	<b>3.267</b>	<b>3.267</b>
<b>CABRERO</b>	<b>4.531</b>	<b>4.531</b>
<b>PEMUCO</b>	<b>915</b>	<b>915</b>
<b>SAN ROSENDO</b>	<b>1.078</b>	<b>1.078</b>

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.



11. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los N°s. SC 08-39, 08-14, 08-27 y 08-23, respectivamente, para las localidades de Buines, Cabrero, Pemuco y San Rosendo.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.



CARLOS CRUZ LORENZEN  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
Division de la Vivienda y Urbanismo y Obras Publicas y Transportes	
RECEPCION 20 MAR. 2000	
Division Judicial	<i>[Signature]</i>
Subd. 1	
Subd. 2	
Subd. 3	
Subd. 4	
Subd. 5	

5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que incluye el plan de desarrollo, que forman parte integrante del presente decreto.
7. El nivel tarifario de la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A. (ESSBIO S.A.), que rige para la VIII región, y que incluye los servicios de las localidades de Bulnes, Cabrero, Pemuco y San Rosendo, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°457, de 02 de Julio de 1996, complementado por DS. MINECON N° 682 de 18 de noviembre de 1999.
8. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
10. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.

